

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 157 del cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2000-02602-00.

En atención a la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f106eac5ad9db65f3446e28d969782192cebc519b94339d1f7ea9d382aa66b7**

Documento generado en 01/12/2023 09:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 110014003046-2005-01217-00.

En atención a la comunicación proveniente del IDU que antecede, se ordena oficiar a Archivo Central-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a efectos de que procedan de forma inmediata a desarchivar el expediente No. 110014003046-2016-00080-00.

Una vez sea puesto a disposición de esta dependencia el proceso, por secretaría ingrese el asunto para proveer al respecto.

CÚMPLASE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a671c54d25b966f2321d269624e12006313ab25381f8f38da46642d1d07b0d**

Documento generado en 01/12/2023 09:26:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 157 del cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2015-00532-00.

Teniendo en cuenta el escrito antecede mediante el cual el profesional del derecho OCTAVIO GIRALDO HERRERA eleva derecho de petición ante esta Sede Judicial, en la cual se solicita se desarchivé el expediente con radicado No 110014003046 2015 00532 01, a fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política “...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...*”.

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.¹, por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto no procede el derecho de petición.

Se debe aclarar en igual sentido que esta sede judicial no está llamada a responder por el desarchivo de expedientes, a pesar de haberse tramitado aquí el proceso en cuestión, la custodia y responsabilidad de los expedientes archivados, dependen exclusivamente de las autoridades administrativas y el trámite de tal gestión se debe adelantar directamente ante la Oficina de Archivo Central, dependencia adscrita a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca.

Respecto a los trámites para desarchivar expedientes que están a disposición de la Dirección Seccional de Administración Judicial en la dependencia de Archivo, dicha seccional ha informado a través de sus respectivos canales de comunicación, cuáles son los requisitos para el efecto, toda vez que esa gestión no es de competencia de los Despachos Judiciales; una vez realice el trámite de desarchivo, y el expediente sea puesto a disposición del despacho, se resolverá lo que en derecho corresponda.

A través del correo electrónico indicado en la petición, comuníquese la anterior decisión al solicitante de forma inmediata. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62bb42e67eb022478ac25759d660727af93cd2e227a882f799c22bc72632c533**

Documento generado en 01/12/2023 09:27:01 AM

¹ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.
Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 157 del cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2018-00732-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en la medida que el escrito de excepciones presentado a folio 39 del cuaderno 1, se encuentra en término, se le corre traslado al demandante por el término de 10 días para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd4df68f60e20add355b300d97719df45d62828d63edbb819377a575d637100**

Documento generado en 01/12/2023 09:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 157 del cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2018-00732-00.

En atención a la comunicación proveniente de la Secretaría de Movilidad, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Teniendo en cuenta lo solicitado y conforme lo dispone el inciso quinto del artículo 599, y en la medida que los aquí demandados, propusieron excepciones de mérito y las mismas fueron en tiempo, se ordena al ejecutante, prestar caución por la suma de \$ 13.111.952,60, equivalente al 10% del valor actual de la ejecución, con el fin de responder por los perjuicios que se puedan causar con la práctica de las medidas cautelares decretadas, en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído.

Secretaría contabilice el termino concedido y cumplido el mismo ingrese el asunto al despacho.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482e12da0b82041e111b351ee0896bcb96f052e3c2aaa7299db668f78b65c2c2**

Documento generado en 01/12/2023 09:27:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 157 del cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2019-00957-00.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de si es o no procedente archivar la indagación preliminar que se adelanta frente a los empleados de esta sede judicial, objeto de indagación o si a contrario sensu, debe abrirse investigación disciplinaria, de conformidad con el Título IX. de la ley 1592 de 2019.

ANTECEDENTES

Mediante providencia calendada el pasado 12 de julio de 2019 el Juez Cuarenta y Dos Civil del Circuito de esta ciudad, en ocasión a la revisión del incidente de desacato en grado jurisdiccional de consulta, mediante el cual decreto la nulidad de todo lo actuado y ordenó iniciar la investigación disciplinaria contra la Secretaría de este Juzgado, por cuanto advirtió irregularidades en el trámite de notificación del fallo a las partes del trámite incidental que tenía bajo estudio, el cual corresponde al radicado 110014003046-2019-00957-01.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Juez Cuarenta y Dos Civil del Circuito de esta ciudad por auto del 8 de noviembre de 2019, se inició indagación preliminar en averiguación por el presunto incumplimiento referente a la notificación tardía del fallo del incidente de desacato 2019-00957-01, con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se podría haber incurrido en una falta disciplinaria, el perjuicio causado con la falta, y la responsabilidad disciplinaria de la investigada

CONSIDERACIONES

Tenido en cuenta que la presente indagación previa, se inició mediante auto del 8 de noviembre de 2019, y que los presuntamente hechos objeto de indagación ocurrieron el 17 de julio de 2019 y 8 de julio del mismo año, habida cuenta, que esta investigación permaneció inactiva desde la fecha citada, sin que se hubiera llevado a cabo diligencia alguna tendiente a establecer la responsabilidad de los disciplinados. es necesario proceder al cierre de la indagación preliminar y el archivo definitivo de la actuación, con base en las sucintas razones que pasan a exponerse.

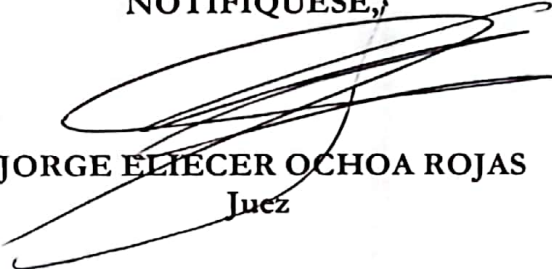
El Artículo 213 de la ley 1592 de 2019 dispone *“La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos.”* En orden de

lo anterior, el Juzgado se abstendrá de abrir investigación disciplinaria toda vez que Artículo 208 de la referida ley señala al respecto *"Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material"* en consecuencia, siendo que el despacho no puede prorrogar el término de la indagación previa ni decretar apertura de la investigación por falta de los elementos de convicción necesarios; para ello dispone:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias en la forma y términos establecidos en el Artículo 208 de la ley 1592 de 2019. a los empleados de la secretaría de esta sede judicial y, en consecuencia, no se abre investigación disciplinaria.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 157 del cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 110014003046-2019-00958-00.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de sí es o no procedente archivar la indagación preliminar que se adelanta frente a los empleados de esta Sede Judicial, o contrario sensu, debe abrirse investigación disciplinaria, de conformidad con el Título IX. de la ley 1592 de 2019.

ANTECEDENTES

Estando instalada la audiencia pública el pasado 18 de octubre de 2019 este Despacho, en atención a la situación acaecida, consistente en que se filtró el proyecto de sentencia y que estaba en manos de una de las partes, el titular de esta Sede Judicial, se declaró impedido para continuar conociendo del trámite adelantado en el proceso verbal de incumplimiento contractual bajo radicado 110014003046-2017-01294-00 y en consecuencia, se ordenó compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para las investigaciones correspondientes y por secretaria, iniciar con la investigación disciplinaria a fin de esclarecer que empleado o empleados pudieron intervenir para que se filtrara el mentado proyecto de fallo.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Juez, mediante auto del 8 de noviembre de 2019, se inició indagación preliminar en averiguación de los presuntos responsables de la filtración del proyecto de sentencia que se tenía dentro el proceso verbal de incumplimiento contractual referido en parágrafo que antecede; y así verificar la ocurrencia de una posible conducta determinante de una falta disciplinaria, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se podría haber incurrido, el perjuicio causado con la falta y demás circunstancias sobrevinientes.

CONSIDERACIONES

Tenido en cuenta que la indagación previa de marras, se inició mediante auto del 8 de noviembre de 2019, y que los presuntos hechos objeto de indagación se tuvieron en conocimientos de este Despacho en el transcurso de la audiencia pública celebrada el pasado 18 de octubre de 2019, habida cuenta, que esta investigación permaneció inactiva desde la fecha citada, sin que se hubiera llevado a cabo diligencia alguna tendiente a establecer la responsabilidad de los disciplinados.

En consecuencia, es necesario proceder al cierre de la indagación preliminar y el archivo definitivo de la actuación, en atención a lo previsto en el artículo 213 de la ley 1592 de 2019 que dispone *“La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas*

o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos."

Así mismo, al tenor literal del artículo 208¹ *ibidem*, el Juzgado considera pertinente aludir que se abstendrá de abrir investigación disciplinaria toda vez que no se logró identificar o individualizar al posible autor de la conducta aquí investigada.

En consecuencia, como quiera que legalmente el despacho no puede prorrogar el término de la indagación previa, ni decretar apertura de la investigación por falta de los elementos de convicción necesarios; el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias en la forma y términos establecidos en el Artículo 208 de la ley 1592 de 2019

SEGUNDO: ABSTENERSE de abrir investigación disciplinaria a los empleados de esta Sede Judicial, por lo expuesto.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

c. II.

¹ "Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material"

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 157 del cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2019-01010-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago en forma personal, conforme lo prevé el artículo 8 del decreto 806 de 2022 (Fl 127) del cuaderno principal, quien dentro del término legal no propuso excepciones, así como también se encuentra acreditado la inscripción del embargo del inmueble objeto de garantía real (ver fl. 8 del índice electrónico, anotación 10 certificado de libertad) motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al numeral 3 del artículo 468 del C.G.P, razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate del bien inmueble hipotecado para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.500.000**.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0743998c66bb5fffdef6d02ff0955d386a5da2685348691222ca1fd0c0b6c9e0

Documento generado en 01/12/2023 09:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 157 del cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2021-00275-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en la medida que el escrito de excepciones presentado a folio 31 del cuaderno 1, se encuentra en término, se le corre traslado al demandante por el término de 10 días para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6642fd9571688f8c0eee9b596c0dc9bf37e3395d5233bdbe0b90e842aae0cbad**

Documento generado en 01/12/2023 09:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 157 del cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 500014003005-2022-00079-00.
DESPACHO COMISORIO

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la diligencia de secuestro del inmueble objeto de comisión, identificado con folio de matrícula 50N-216340, para el día **TREINTA Y UNO (31)** del mes de **ENERO** de **2024**, a la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**

Por secretaría comuníquese al auxiliar designado en el presente trámite, para que concurra en la fecha y hora programada.

Se advierte a la parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 3° del artículo 364 del C.G.P.

Por secretaría actualícese el ofíciase dirigido a la **POLICÍA NACIONAL**, para efectos de que realicen el acompañamiento respectivo en la fecha y hora aquí señalada.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78d615f54d7bd3fd4349c9448c2eda11f80a05df489184111cd3eab10907dd6**

Documento generado en 01/12/2023 09:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 157 del cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00407-00.

Atendiendo la solicitud que antecede se le hace saber al memorialista que su pedimento fue resuelto en comunicación del pasado 6 de octubre de 2022 y que los oficios de cautelas fueron remitidos al correo de notificaciones judiciales aportado para tal fin, lo cual consta a folios 6 y a7 del presente cuaderno.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte accionante no ha sido diligente en dar cumplimiento a lo ordenado, se requiere, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en precedencia y de trámite el oficio dirigido a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos –Zona Sur, por secretaría, actualícese el oficio ordenado a fin de que el interesado lo tramite.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade58e1853e1ed571b47441ec4f898fe09eafc361fbb40ad1d2923998f5e5ec**
Documento generado en 01/12/2023 09:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 157 del cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00407-00.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que en el formato enviado se indicó que se realizaba la notificación de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 y a su vez, artículo 291 del C.G.P., disposiciones cuyo trámite y término para notificar es diferente, aunado a ello, el demandante en el cuerpo de la notificación, no indicó el termino para contestar la demanda, para excepcionar o el término para pagar conforme se ordenó en el mandamiento de pago.

En consecuencia, se requiere a la demandante para que acredite en debida forma el trámite de notificación de la demandada, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral primero, se concede para dicho trámite el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a6607e6133063244b6627135be38503fedecce570b47429a031ed2e4803535**

Documento generado en 01/12/2023 09:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 157 del cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00826-00.

Se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria (numeral 008, C.1), toda vez que es acorde a derecho.

De otro lado, por secretaría córrasele traslado a la liquidación de crédito visible en el numeral 012 del índice electrónico del cuaderno 1, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P.

Por secretaría dese cumplimiento al numeral 5° de lo ordenado en el auto del 31 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4640e378bb6da54d6599d5d41c1a9d03ec2882a930ae801612c1469d0c777c7f**

Documento generado en 01/12/2023 09:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 157 del cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-01245-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago en forma personal, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Fl 10) del expediente electrónico, quien dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es Despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.200.000**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3fcc80f7737a524e6f2bd7c84742e00b7f1382805b3c55ab3fc839ca6639a78**

Documento generado en 01/12/2023 09:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 157 del cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 680013103002 2023 00006 00
DESPACHO COMISORIO

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad del demandado LUIS ALBERTO GIL CASTILLO ubicados en la Calle 22 B # 59 -31, Conjunto Residencial Lugano, en la ciudad de Bogotá D.C l, para el día **VEINTICINCO (25)** del mes de **ENERO** de **2024**, a la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**

Por secretaría comuníquese al auxiliar designado en el presente trámite, para que concurra en la fecha y hora programada.

Se advierte a la parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 3° del artículo 364 del C.G.P.

Por secretaría actualícese el ofíciase dirigido a la POLICÍA NACIONAL, para efectos de que realicen el acompañamiento respectivo en la fecha y hora aquí señalada.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0914b022ba680028b598f0c1b06f9037a38ae76bbf17c3910665d96f44d54a85**

Documento generado en 01/12/2023 09:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 157 del cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00145-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago en forma personal, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Fl 18) del expediente electrónico, quien dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es Despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.400.000**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27bb994250c485f1e238293020ad5aad32c71ea35406a316051e39db6075c81**

Documento generado en 01/12/2023 09:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 157 del cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-000277-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago en forma personal, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Fl 08) del expediente electrónico, quien dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es Despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$4.000.000**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd25c3df9a6d4ea97711e036f162edb9d64e12269921569accaede963015ff09**

Documento generado en 01/12/2023 09:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 157 del cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00343-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago en forma personal, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Fl 06) del expediente electrónico, quien dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es Despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.500.000**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fab13293353155d9b7225baa21887c0530f53499842253ab06e1de0dfddcba1**

Documento generado en 01/12/2023 09:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 157 del cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00606-00

Con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P., se acepta la RENUNCIA del poder conferido a ILIANA MARIA MAYA MONSALVO, EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA, KAREN VANESSA PARRA DIAZ y CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, esta última, en calidad de apoderada sustituta. Téngase para los fines legales pertinentes, lo manifestado por las renunciantes respecto a que la parte actora se encuentra a paz y salvo.

Finalmente, se requiere a la parte actora, a fin de que confiera poder a un profesional del derecho, en tanto el presente asunto es de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376fd58c02b1a9b8a86bc50ac5ab107daa64982e51b141fe09a150cc9000db81**

Documento generado en 01/12/2023 09:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 157 del cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00699-00.

Una vez revisadas las notificaciones aportadas, se impone DESESTIMAR las mismas, toda vez que en la comunicación enviada no se indicó la ubicación de este despacho la cual se encuentra en la carrera 10 N° 14-33 piso No 11.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9d42969f3ffa9427bb6a0e86f5e12b602256356b26145199b9c2d728d2965a**

Documento generado en 01/12/2023 09:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>